



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00143-00

DEMANDANTE: COORECARGO

DEMANDADO: MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA y JUAN MANUEL GÓMEZ PACHECO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 28 de octubre de 2022.

Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante, Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIA, presentó solicitud de medida cautelar. Sírvase Proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL MALAMBO. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte demandante, Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIA, el día 25 de agosto de 2022 presentó solicitud de medida cautelar, así:

*“- Embargo y secuestro del remanente, de los bienes y de los **títulos o depósitos judiciales libres y disponibles** de propiedad de los demandados MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA y JUAN MANUEL GÓMEZ MEZA, que por cualquier evento a circunstancia se llegaren a desembargar dentro del trámite del proceso ejecutivo de COOPERATIVA ASPEN, en contra de MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA y JUAN MANUEL GÓMEZ MEZA, que cursan en el Juzgado 02 De pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soledad. No. De radicación, 0875841890022-**2019-00901**-00.*

*- Embargo y secuestro del remanente de los bienes y de los **títulos o depósitos judiciales libres y disponibles** de propiedad de la demandado MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA y JUAN MANUEL GÓMEZ MEZA, que por cualquier evento a circunstancia se llegaren a desembrar dentro del trámite del proceso ejecutivo. En contra de MARÍA GUADALUPE MEZA y JUAN MANUEL GÓMEZ MEZA, que cursan en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Sasaima (Cundinamarca) No. De radicación, 257184089001-**2021-00457**-00.”*

Así las cosas, considera el Despacho que frente a las solicitudes de medidas cautelares resultan procedentes por estar conforme a lo establecido en el artículo 466 y 599 del Código General del Proceso, razón por la que se ordena el decreto de las mismas solicitadas por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese:

- Embargo y secuestro del remanente, de los bienes y de los **títulos o depósitos judiciales libres y disponibles** de propiedad de los demandados MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA y JUAN MANUEL GÓMEZ MEZA, que por cualquier evento a circunstancia se llegaren a desembargar dentro del trámite del proceso ejecutivo de COOPERATIVA ASPEN, en contra de MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA y JUAN MANUEL GÓMEZ MEZA, que cursan en el Juzgado 02 De pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soledad. No. De radicación, 0875841890022-**2019-00901**-00.

- Embargo y secuestro del remanente de los bienes y de los **títulos o depósitos judiciales libres y disponibles** de propiedad de la demandado MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA y JUAN MANUEL GÓMEZ MEZA, que por cualquier evento a circunstancia se llegaren a desembrar dentro del trámite del proceso ejecutivo. En contra



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00143-00
DEMANDANTE: COORECARGO
DEMANDADO: MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA y JUAN MANUEL GÓMEZ PACHECO

de MARÍA GUADALUPE MEZA y JUAN MANUEL GÓMEZ MEZA, que cursan en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Sasaima (Cundinamarca) No. De radicación, 257184089001-**2021-00457**-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 88 de fecha 31 de octubre de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Eduardo Ospino Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 068d69002c34d6c130d816590c0b9a3f5dc65b574df8960f861b8134937e41b0

Documento generado en 28/10/2022 12:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00143-00
DEMANDANTE: COORECARGO
DEMANDADO: MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA y JUAN MANUEL GÓMEZ PACHECO

Malambo, 28 de octubre de 2022.

Oficio No. 2469

Señores:

JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Soledad – Atlántico

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00143-00
DEMANDANTE: COORECARGO
DEMANDADO: MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA y JUAN MANUEL GÓMEZ PACHECO

Por medio del presente oficio se comunica que mediante auto de la fecha se ordenó lo siguiente:

"1. Décretese:

*- Embargo y secuestro del remanente, de los bienes y de los **títulos o depósitos judiciales libres y disponibles** de propiedad de los demandados MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA y JUAN MANUEL GÓMEZ MEZA, que por cualquier evento a circunstancia se llegaren a desembargar dentro del trámite del proceso ejecutivo de COOPERATIVA ASPEN, en contra de MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA y JUAN MANUEL GÓMEZ MEZA, que cursan en el Juzgado 02 De pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soledad. No. De radicación, 0875841890022-**2019-00901-00**.*

*- Embargo y secuestro del remanente de los bienes y de los **títulos o depósitos judiciales libres y disponibles** de propiedad de la demandado MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA y JUAN MANUEL GÓMEZ MEZA, que por cualquier evento a circunstancia se llegaren a desembrar dentro del trámite del proceso ejecutivo. En contra de MARÍA GUADALUPE MEZA y JUAN MANUEL GÓMEZ MEZA, que cursan en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Sasaima (Cundinamarca) No. De radicación, 257184089001-**2021-00457-00**."*

Sírvase proveer de conformidad con lo ordenado, al momento de enviar comunicaciones a este despacho por favor citar radicado del proceso y partes.

Atentamente

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6061bd73b0684bdc84035109588a76f5e16cd5275aa7096934aad7eb97001**

Documento generado en 30/10/2022 09:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00143-00
DEMANDANTE: COORECARGO
DEMANDADO: MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA y JUAN MANUEL GÓMEZ PACHECO

Malambo, 28 de octubre de 2022.

Oficio No. 2470

Señores:

JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE SASAIMA (CUNDINAMARCA)
Sasaima – Cundinamarca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00143-00
DEMANDANTE: COORECARGO
DEMANDADO: MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA y JUAN MANUEL GÓMEZ PACHECO

Por medio del presente oficio se comunica que mediante auto de la fecha se ordenó lo siguiente:

"1. Decrétese:

- Embargo y secuestro del remanente, de los bienes y de los **títulos o depósitos judiciales libres y disponibles** de propiedad de los demandados MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA y JUAN MANUEL GÓMEZ MEZA, que por cualquier evento a circunstancia se llegaren a desembargar dentro del trámite del proceso ejecutivo de COOPERATIVA ASPEN, en contra de MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA y JUAN MANUEL GÓMEZ MEZA, que cursan en el Juzgado 02 De pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soledad. No. De radicación, 0875841890022-**2019-00901-00**.
- Embargo y secuestro del remanente de los bienes y de los **títulos o depósitos judiciales libres y disponibles** de propiedad de la demandado MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA y JUAN MANUEL GÓMEZ MEZA, que por cualquier evento a circunstancia se llegaren a desembrar dentro del trámite del proceso ejecutivo. En contra de MARÍA GUADALUPE MEZA y JUAN MANUEL GÓMEZ MEZA, que cursan en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Sasaima (Cundinamarca) No. De radicación, 257184089001-**2021-00457-00**."

Sírvase proveer de conformidad con lo ordenado, al momento de enviar comunicaciones a este despacho por favor citar radicado del proceso y partes.

Atentamente

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae9b149741614b8c8dca3a5eaa10b361ca1cb45e765efb5953a56d973a2bb5c**

Documento generado en 30/10/2022 09:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA - RADICADO NO. 08433-4089-001-2022-00247-00

CAUSANTE: LUIS ALFONSO CARPIO DE LAS SALAS

DTE: ARIEL ALFONSO ZAMBRANO DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 28 de octubre de 2022.

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de Pertenencia SUCESIÓN INTESTADA, informándole que la parte demandante presentó memorial para subsanar lo establecido en auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Sírvasse Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veintiocho (22) de octubre de dos mil dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que en auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), notificado por estado No. 57 del 23 de agosto de la misma anualidad, este despacho inadmitió la demanda de Sucesión Intestada ordenándose mantener en secretaría por el término de 5 días, toda vez que no se aportó los documentos relacionados en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso frente a los herederos del causante y a los bienes que conforman la sociedad conyugal.

Debidamente notificada por estado, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, Dra. MAYRA ALEJANDRA CERVANTES FLOREZ, presentó el día 30 de agosto de esta anualidad memorial pronunciándose sobre lo requerido en el auto antes mencionado, encontrándose dentro del término establecido para subsanar. En primer lugar, indica que, si bien en el inmueble se puede corroborar y tener contacto con los herederos del causante, dichas personas no son determinadas y/o conocidas por el demandante, ni sus direcciones y/o correos electrónicos, ya que no se tiene ningún contacto, ni cercanía alguna. En segundo lugar, los registros civiles, como documento idóneo para conocer de manera detallada la identidad, filiación de las personas y determinar la calidad de herederos, solo pueden ser solicitadas por el titular, sus causahabientes, representantes legales, entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales, por lo que teniendo en cuenta el desconocimiento de quienes se acreditan como herederos se imposibilita acceder a los mismos para aportarlos y notificar a los interesados. Por último, aporta el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia conocidas por el acreedor.

Así las cosas, lo concerniente a la presentación de demanda de sucesión se encuentra regulado por el artículo 488 y 489 del Código General del Proceso, los cuales señalan:

"Art. 488.- Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. La demanda deberá contener:

- 1. El nombre y la vecindad del demandante e indicación del interesa que le asiste para proponerla.*
- 2. El nombre del causante y su último domicilio.*
- 3. El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.*
- 4. La manifestación de si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero. En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario.*

Art. 489.- Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:



PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA - RADICADO NO. 08433-4089-001-2022-00247-00

CAUSANTE: LUIS ALFONSO CARPIO DE LAS SALAS

DTE: ARIEL ALFONSO ZAMBRANO DE LA CRUZ

1. *La prueba de la defunción del causante.*
2. *Copia del testamento y de la escritura de protocolización de las diligencias, y de su apertura y publicación, según el caso.*
3. *Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.*
4. *La prueba de existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.*
5. *Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.*
6. *Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.*
7. *La prueba del crédito invocado, si el demandante fuere acreedor hereditario.*
8. *La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85."*

De lo antes expuesto., considera el Despacho que los registros civiles de nacimiento que se requieren en los artículos antes mencionados es con el fin de demostrar y/o acreditar el parentesco del demandante con el causante, y en el caso que el demandante sea un acreedor, se le requiere el aporte del documento que avale su calidad de acreedor, esto es, la prueba del crédito invocado.

Por lo anterior, al no existir parentesco alguno entre el demandante y el causante, y que la relación de estos haya nacido de un crédito hipotecario, el documento que se debe anexar para demostrar su derecho a iniciar la sucesión del finado LUIS ALFONSO CARPIO DE LAS SALAS es la escritura pública que contenga el crédito hipotecario, el cual fue debidamente anexado por la parte demandante.

Frente a la prueba de existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida, es exigido igualmente si el demandante fuere el cónyuge o compañero permanente, y el inventario de los bienes respecto a la sociedad conyugal o patrimonial es si se tiene conocimiento o acceso a los mismos, y en el presente caso el demandante ha manifestado no tener conocimiento al respecto, y además, en la escritura del crédito de hipoteca anexado con la demanda se observa que el causante se presenta como soltero, por lo que no se le puede exigir al acreedor hereditario tener conocimiento y certeza del estado civil del finado LUIS ALFONSO CARPIO DE LAS SALAS.

En cuanto al inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, fue debidamente anexado con el memorial de subsanación presentado dentro del término establecido por la Ley.

De lo antes expuesto, se tiene que el señor ARIEL ALFONSO ZAMBRANO DE LA CRUZ, ha deprecado solicitud de apertura de sucesión intestada del causante LUIS ALFONSO CARPIO DE LAS SALAS.

Efectuado el examen preliminar, este Despacho encuentra que tanto la demanda como los anexos cumplen con los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y los requisitos específicos de los artículos 488 y 489 ibídem del Código General del Proceso, y con relación a la competencia se tiene que al ser el municipio de Malambo el último domicilio del causante y al ser de mínima cuantía por el valor del inmueble este Juzgado es competente para conocer del presente proceso de Sucesión Intestada.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo - Atlántico. Colombia



PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA - RADICADO NO. 08433-4089-001-2022-00247-00
CAUSANTE: LUIS ALFONSO CARPIO DE LAS SALAS
DTE: ARIEL ALFONSO ZAMBRANO DE LA CRUZ

Así las cosas, se observa que el demandante ARIEL ALFONSO ZAMBRANO DE LA CRUZ se encuentra legitimado para actuar en este proceso, toda vez que acreedor hereditario, como consta con la Escritura Pública No. 1.490 de fecha 09 de abril de 2021 de la Notaria Primera de Soledad y Certificado de Libertad y Tradición No. 041-16289. De conformidad con lo establecido en el artículo 490 del CGP, se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, se ordena oficiar a la Dirección Nacional De Impuestos Y Aduanas Nacionales informando respecto a la sucesión bajo estudio.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del causante LUIS ALFONSO CARPIO DE LAS SALAS, quien tuvo su último domicilio en Municipio de Malambo-Atlántico.
- 2.- RECONOCER al señor ARIEL ALFONSO ZAMBRANO DE LA CRUZ, en calidad de acreedor hereditario.
- 3.- Se ordena EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada del causante LUIS ALFONSO CARPIO DE LAS SALAS, mediante la inclusión en el Registro nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
- 4.- ORDENAR a SECRETARIA INSCRIBIR el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.
- 5.- OFICIAR a la Dirección Nacional De Impuestos y Aduanas Nacionales informando respecto a la sucesión bajo estudio.
- 6.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA CERVANTES FLOREZ, identificada con C.C. No. 1.139.614.106 de Barranquilla y T.P. No. 228562 del C.S. de la J. para obrar como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 88 de fecha 31 de octubre de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Eduardo Ospino Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6baaac5dd96892b50d14933f1c51bb0656be27e81b0814000ad6b232adba8c9b**

Documento generado en 28/10/2022 12:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA - RADICADO NO. 08433-4089-001-2022-00247-00
CAUSANTE: LUIS ALFONSO CARPIO DE LAS SALAS
DTE: ARIEL ALFONSO ZAMBRANO DE LA CRUZ

Malambo, 28 de octubre de 2022

Oficio No. 1299

Señor
Dirección Nacional De Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Cl. 4 #302,
Barranquilla, Atlántico

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA - RADICADO NO. 08433-4089-001-2022-00247-00
CAUSANTE: LUIS ALFONSO CARPIO DE LAS SALAS
DTE: ARIEL ALFONSO ZAMBRANO DE LA CRUZ

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted que, mediante auto de la fecha, este Despacho judicial dio apertura al proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS ALFONSO CARPIO DE LAS SALAS a solicitud del señor ARIEL ALFONSO ZAMBRANO DE LA CRUZ, mediante apoderada judicial, Dra. MAYRA ALEJANDRA CERVANTES FLOREZ. En la relación de inventario se relaciona el bien inmueble ubicado en la calle 12 No. 6-128 urbanización el Carmen del Municipio de Malambo-Atlántico, cuyo avalúo catastral según el IGAC es de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$27.987.603).

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867d6c7efc73463c045355b441c633b13705c8a997b87a238429090cfaa7d1ab**

Documento generado en 30/10/2022 09:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: PERTENENCIA - Rad. 08433-40-89-001-2022-00324-00
DTE: VENUS SOFÍA MARTÍNEZ LEÓN
DDO: LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO Y PERSONAS INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 28 de octubre de 2022.

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva, informándole que la parte demandante presentó memorial para subsanar lo establecido en auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y fijado por estado No. 66 del 19 de septiembre de la misma anualidad. Sírvese Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que en auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y fijado por estado No. 66 del 19 de septiembre de la misma anualidad, este despacho inadmitió la demanda de Pertenencia y se ordenó mantener en secretaría por el término de 5 días, toda vez que presentó falencias de los requisitos formales, razón por la cual el apoderado de la parte demandante, Dr. JORGE CAMARGO CERVANTES, presentó memorial el día 22 de septiembre de esta anualidad, mediante el cual aporta los correos electrónicos de la parte demandante y manifiesta desconocer los de los testigos y de la parte demandada, igualmente relaciona en el ítem de PRUEBAS los documentos que fueron anexados sin enunciar y aporta los documentos enunciados sin aportar y los que fueron aportados sin poderse visualizar, estando dentro del término para subsanar.

Así las cosas, observa este despacho que la parte actora presenta demanda verbal de declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva, para que mediante sentencia se declare que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-160379 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, referencia catastral No. 08433010000000007000500000000000, ubicado en la calle 4 No. 16-47 lote C en el municipio de Malambo-Atlántico, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbre, etc. pertenece el dominio pleno y absoluto a la demandante VENUS SOFÍA MARTÍNEZ LEÓN.

Por lo anterior, una vez examinados los requisitos formales, encuentra esta dependencia judicial que con la demanda se aporta los siguientes documentos:

- Certificado de tradición y certificado especial del No. 041-160379 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.
- Dictamen pericial sobre el terreno ubicado en la calle 4 No. 16-47 lote C.
- Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento de comercio ANDREA DE ORO.
- Escritura Pública No. 2230 de fecha 07 de septiembre de 2018.
- Copia de contrato de compra venta de derecho herenciales de fecha 27 de abril de 2006.
- Copia contrato de compra venta de fecha 04 de mayo de 2006.
- Certificación avalúo catastral, carta catastral urbana formato grande y plano del inmueble.
- Escritura pública No. 102 de fecha marzo de 2016 de la Notaria Única de Malambo.



PROCESO: PERTENENCIA - Rad. 08433-40-89-001-2022-00324-00
DTE: VENUS SOFÍA MARTÍNEZ LEÓN
DDO: LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO Y PERSONAS INDETERMINADOS

- Contrato de compraventa de la posesión del inmueble de fecha 17 de diciembre de 2010.

De acuerdo a los documentos aportados, encuentra el Despacho que se cumple con lo establecido en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1º.- ADMÍTASE la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva instaurada por la señora VENUS SOFÍA MARTÍNEZ LEÓN, a través de su apoderado, Dr. JORGE CAMARGO CERVANTES, contra el señor LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO y PERSONAS INDETERMINADAS, por estar encontrarse ajustado a la ley.

2º.- NOTIFÍQUESE de esta providencia al demandado LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO y PERSONAS INDETERMINADAS, y concédase un término de traslado de diez (10) días para que si a bien lo considera presente su defensa.

3º.- EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien ubicado en la calle 4 No. 16-47 lote C en el municipio de Malambo-Atlántico, el cual se entenderá surtido con el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4º. - ORDENAR la Inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-160379 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad. Oficiese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad.

5º.- ORDENAR al demandante acorde con el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, que instale en el predio materia del proceso una valla que se ajuste a las exigencias establecidas en dicho numeral, e instalada aporte al proceso foto de la misma.

6º.- INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), acorde a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 88 de fecha 31 de octubre de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

Firmado Por:
Javier Eduardo Ospino Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b777a50f803f048b3c1a86417ca8528ba7749aef0d1bcd808b83ace5c804c631**

Documento generado en 28/10/2022 12:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: PERTENENCIA - Rad. 08433-40-89-001-2022-00324-00
DTE: VENUS SOFÍA MARTÍNEZ LEÓN
DDO: LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO Y PERSONAS INDETERMINADOS

Malambo, 21 de octubre de 2022

Oficio No. 2471

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD
Calle 20 No. 20-91
Soledad

PROCESO: PERTENENCIA
Rad. 08433-40-89-001-2022-00324-00
DTE: VENUS SOFÍA MARTÍNEZ LEÓN
DDO: LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO Y PERSONAS INDETERMINADOS

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted que, mediante auto de la fecha, este Despacho judicial admitió la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva instaurada por la señora VENUS SOFÍA MARTÍNEZ LEÓN, a través de su apoderado, Dr. JORGE CAMARGO CERVANTES, contra el señor LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO y PERSONAS INDETERMINADAS, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 375 numeral 6° se ordena la Inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-160379 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, razón por la cual sírvase dar correcto cumplimiento a lo ordenado.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f731044ea40a4b322111d471e1b1c506fcbceaf3b9b9f24604a7d13698688761**

Documento generado en 30/10/2022 09:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: PERTENENCIA - Rad. 08433-40-89-001-2022-00324-00
DTE: VENUS SOFÍA MARTÍNEZ LEÓN
DDO: LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO Y PERSONAS INDETERMINADOS

Malambo, 21 de octubre de 2022

Oficio No. 2472

Señores

Superintendencia de Notariado y Registro
Instituto para el Desarrollo Rural (INCODER)
Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

PROCESO: PERTENENCIA
Rad. 08433-40-89-001-2021-00554-00
DTE: ISNEY CUELLAR RODRÍGUEZ
DDO: FIDUCIARIA BOGOTÁ SA Y PERSONAS INDETERMINADOS

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted que, mediante auto de la fecha se resuelve:

"1º.- ADMÍTASE la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva instaurada por la señora VENUS SOFÍA MARTÍNEZ LEÓN, a través de su apoderado, Dr. JORGE CAMARGO CERVANTES, contra el señor LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO y PERSONAS INDETERMINADAS, por estar encontrarse ajustado a la ley.

2º.- NOTIFÍQUESE de esta providencia al demandado LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO y PERSONAS INDETERMINADAS, y concédase un término de traslado de diez (10) días para que si a bien lo considera presente su defensa.

3º.- EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien ubicado en la calle 4 No. 16-47 lote C en el municipio de Malambo-Atlántico, el cual se entenderá surtido con el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4º.- ORDENAR la Inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-160379 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad. Oficiese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad.

5º.- ORDENAR al demandante acorde con el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, que instale en el predio materia del proceso una valla que se ajuste a las exigencias establecidas en dicho numeral, e instalada aporte al proceso foto de la misma.

6º.- INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), acorde a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso."

Atentamente,

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78939a27623f888332336e5e3230c546786a817ea9982c4b33e694478009bad**

Documento generado en 30/10/2022 09:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>